

100 sobre los de dirección, 2.067,02 pesetas. Total, 146.377,70 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Pérez Peralta, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 136.700 pesetas, lo que representa una baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 720,60 pesetas;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 145.657,10 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que figura con los números 349.612-5.

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Pérez Peralta por la cantidad de 136.700 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.496,82 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Director general, Miguel Boronau.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», el cierre de su fábrica de gas en Granada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 975/1964, de 9 de abril, ha solicitado el cierre de su fábrica de gas en Granada y el cese del suministro del mismo en la citada ciudad, basándose en que la referida industria no está sujeta a concesión administrativa y ser antieconómica su explotación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto 975/1964, de 9 de abril, así como las circunstancias que concurren en el presente caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Energía, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», para que proceda al cierre de su fábrica de gas, sita en la ciudad de Granada, y cese en el servicio público de suministro de gas efectuado por la misma, fijándose para su ejecución un plazo de dos meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 9 de abril de 1964, las indemnizaciones a satisfacer por la Empresa suministradora, según la clase de aparatos de consumo instalados, serán:

	Pesetas
Hornillos: Fuegos 1 .....	96
Fuegos 2 .....	178
Fuegos 3 .....	255
Cocinas (con horno). Fuegos 1 .....	100
Fuegos 2 .....	200
Fuegos 3 .....	300
Fuegos 4 .....	400
Calentador baño .....	1.500
Estufa .....	500
Cafetera .....	700
Tostadora de café .....	575
Soplete industrial .....	500
Mechero Busen: Tiro natural .....	170
Mechero Busen: Tiro forzado .....	500

La Delegación de Industria fijará, por similitud, las indemnizaciones que pudieran corresponder a la adaptación de otros tipos de aparatos de utilización de gas que no figuren en la relación anterior.

Podrán optar los usuarios entre la indemnización correspondiente o por que la Empresa suministradora lleve a cabo, dentro del plazo fijado en el punto anterior, la adaptación de los aparatos de consumo que figuren en las pólizas de abono en vigor al nuevo suministro de gas butano, bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria de Granada.

3.º Condiciones de aplicación:

a) La Empresa suministradora publicará el correspondiente anuncio de cierre de la industria en la Prensa local durante tres días consecutivos a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, con el fin de que los usuarios puedan comunicar a la misma si prefieren la indemnización en metálico o que la Empresa proceda a la adaptación de sus aparatos para el consumo de gas butano.

Si la Empresa no recibiera ninguna comunicación de los abonados dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de la última publicación del referido anuncio en la Prensa, se entiende que éstos optan por la indemnización.

b) Para tener derecho a la indemnización correspondiente, o a la adaptación gratuita de los aparatos de consumo de gas, es imprescindible que el abonado liquide el importe del suministro de gas efectuado, bien hasta el día en que se le notifique su derecho a acudir a percibir la indemnización, o bien hasta la fecha en que se haga entrega de los aparatos de consumo, con el fin de proceder a su adaptación para la utilización del gas butano.

De no cumplir este requisito, la Empresa procederá a realizar la liquidación oportuna, considerando a su favor el importe de los suministros de gas ciudad no cobrados, y en su contra la indemnización que corresponda al abonado con arreglo a lo establecido en el punto segundo.

c) La Empresa satisfará el importe de la liquidación, en el caso de que ésta fuera favorable al abonado, dentro del plazo fijado en el punto primero. Si el abonado no compareciera en la Pagaduría de la Empresa dentro del plazo indicado para hacer efectiva la liquidación que le corresponda, el importe de la misma será depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada a disposición del abonado.

d) Cuando un abonado solicite de la Empresa suministradora la adaptación de sus aparatos de consumo de gas de ciudad a gas butano, ésta vendrá obligada a realizar la transformación en el plazo más corto posible, y dentro del fijado en el punto primero de esta Orden, y a entregarlos, una vez ultimada la reforma, en el domicilio donde fueron recogidos.

Si el abonado, por cualquier circunstancia, no entregara los aparatos para su adaptación en el día fijado por la Empresa para poder acogerse a este derecho tendrá un plazo de ocho días a contar desde el aviso para, por su cuenta, trasladarlos a los talleres de la Empresa.

Si transcurrido este plazo no lo hiciera, se entenderá que el abonado renuncia a su petición y opta por la indemnización.

4.º La presente autorización no prejuzga el cumplimiento, por parte de la «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», de cuantas obligaciones pesen sobre la misma en el orden fiscal y laboral y en relación con el Municipio afectado.

5.º Las incidencias surgidas en el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto deberán ser planteadas ante la Delegación Provincial de Industria de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización citada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas de gasificación catalítica y cíclica de gasolinas ligeras, no carburantes, con capacidad de producción unitaria de 10.000 m<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup> comprendiendo cada una:

Una cámara de combustión.  
Una cámara de «cracking».